



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1999.

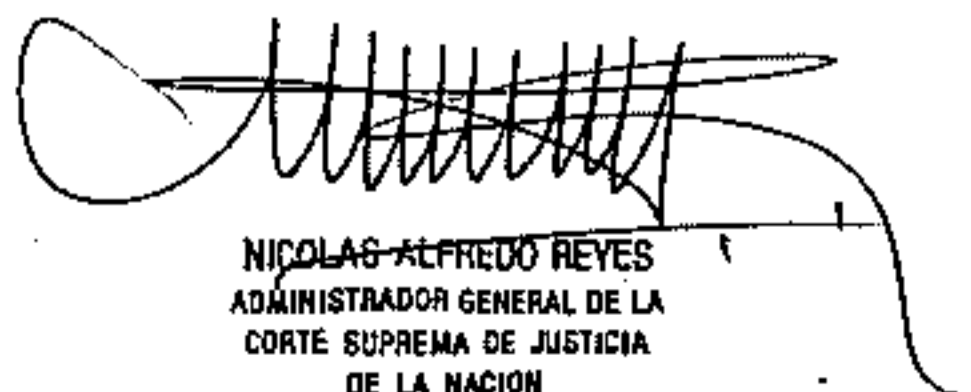
Vista la medida de fuerza anunciada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación para llevarse a cabo el próximo 9 de septiembre.

Y CONSIDERANDO:

Que la Corte ha decidido que las habilitaciones no darán curso a la liquidación de los haberes del personal de su dependencia correspondientes a cada jornada de labor durante la cual éste se hubiese plegado a movimientos de fuerza, suspendiendo totalmente las actividades en todo o parte de aquélla (acordada 21/85 de Fallos 307:19).

Que, igualmente, la acordada 22/99 ha establecido que la obligación que pesa sobre todos los tribunales de comunicar las nóminas del personal presente y ausente se extiende a cada jornada en que se produjeran movimientos de fuerza, en los cuales quedan incluida la suspensión de actividades en parte de aquélla, según lo resuelto en la acordada mencionada en el párrafo precedente.

Por ello, SE RESUELVE: I. Exhortar a las Cámaras Federales y Nacionales y a los Tribunales Orales para que por intermedio de sus respectivas habilitaciones se cumpla fielmente con lo dispuesto en la acordada 21/85. II. Exhortar a todos los juzgados de primera instancia, tribunales orales y cámaras de apelaciones para que cumplan con la comunicación contemplada en la acordada 22/99 (punto 3º) en el caso de que el personal judicial suspenda las actividades en parte de una jornada, en cuyo caso la información deberá ser remitida antes de las 13.30 horas. Regístrese y hágase saber.



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION